

Arriendo de una finca a D. Manuel Fernandez Perez
15 de Enero de 1918, a igual fecha de 1922
Verduedo

1918
15/12

En el pueblo de Verduedo del término municipal de la Pola de Allande a Quince de Diciembre de mil novecientos quince, ante los testigos que al final se expresaran, comparecen, de una parte D. Faustino Gomez Martin y su hijo D. Alvaro Gomez Sierra, casados, propietarios, mayores de edad, vecinos de dicho Verduedo; y de la otra parte D. Manuel Fernandez Perez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de este Verduedo, los cuales se hallan provistos de sus cédulas personales respectivas que exhibieron; y hallandose los comparecientes con la capacidad legal necesaria para verificar el presente contrato de arrendamiento, por los mismos y de común acuerdo se espone:

Que los Srs. D. Faustino y D. Alvaro Gomez, son dueños de la finca llamada del Peón compuesta de tierra de labradío y pastoreo, linda, Este tierra de Antonio Blanco, Oeste tierra de D. José Berrias, Sur tierra de Juan Luca y Norte mas del dicho Berrias, tiene de cada treinta y siete areas.

Quanto pues, los Srs. D. Faustino y D. Alvaro Gomez de la finca deslindada, la conceden en arrendamiento al segundo compareciente D. Manuel Fernandez por el término de cuatro años que empezaran a correr y contarse en el día de hoy y terminarian en igual día del año mil novecientos diez y nueve, y por renta en cada año que trascuna abonará el Sr. Fernandez a los Srs. Gomez una hemina de centeno limpio de polvo y paja, siendo ademas condiciones de este contrato las siguientes:

Primero: Que el arrendatario ha de cultivar la finca a uso y costumbre de buen labrador, de modo que siempre vaya en aumento y no en disminucion.

Segundo: Que no se abonarán mejoramientos de ninguna

clase que sean hechos sin expreso acuerdo de los propietarios.

Tercera. El pago de la renta que queda estipulada se ha de verificar en el domicilio de los Srs. arrendadores durante todo el mes de Setiembre de cada año, sin excusa alguna bajo apercibimiento y costas.

Quarta. Que si al terminar los cuatro años termino de este arrendamiento el arrendatario siguiere por quince dias mas en la llevanza de la finca arrendada con equiescencia del anendador, tal llevanza se entienda tambien en arrendamiento prorogado por tacita recon-dicion, entre tanto este arrendamiento no se renueva por otro escrito; pero si al terminar dicho plazo el arren-dador requiere al arrendatario para que deje las fincas a su disposicion, este se las entregará aquellos o a quie-res sus derechos representen.

Si lo dicen, aceptan y otorgan respectivamente
y en prueba de ello firman con los testigos arientes
a este acto que lo son D. José Verías, D. Fermín Ro-
dríguez y D. Constantino Urra, vecinos de este Barrio.
Nota.

La fecha con que se encabiera este arriendo
y que dice quince de Diciembre de mil novecientos ca-
torce, no vale, y en su lugar vale quince de Enero de
mil novecientos diez y ocho, con esta ultima fecha
principia los cuatro años de este arrendamiento y
termina en igual fecha del año mil nueve-
cientos veinte y dos.

Olvaro Gómez Faustino Gómez
Manuel Fernández y Martínez
José Herías Jesús Rúa
Constantino Rúa